

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento a lo previsto en el acuerdo PSAA-14-10118 de marzo 4/14, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin que los emplazados hayan hecho pronunciamiento alguno. Guatavita, Cundinamarca, septiembre (21) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Sustanciación: 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2020-0087
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MERIDA DONOSO PALACIOS, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ARDILA Y JOSE NELSON LEON LEON.
DEMANDADOS:	MARILU MORA RAMIREZ, VICTOR ERNESTO VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe Secretarial, efectuadas las publicaciones de ley sin que compareciera interesado alguno al proceso, este Despacho en aplicación de lo preceptuado en numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso; dispone:

Designar Curador ad litem para que represente a **todas las PERSONAS INDETERMINADAS**, así como a los ciertos cuya dirección se ignora; con quien se surtirá la respectiva notificación. Al efecto, nombrese al Doctor **ALVARO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ** abogado titulado quien litiga habitualmente en este municipio; para cuyo ejercicio se ceñirá a lo dispuesto en numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles y désele posesión en el cargo lo anterior conforme a lo establecido en los Artículos 4 y 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 28 de septiembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 35 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289b90f79a79a8a06a6b33fe02656b85009c5dcd15ded47c296326da4bd085b3**
Documento generado en 23/09/2021 09:38:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>